Ayuntamiento de 10 de henero de 1672 =

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

1

En la villa de [illegible] a diez dias del mes de henero de mill y seiscientos y setenta y dos años se juntaron a tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de Dios nuestro señor y de sus magestades de Dios y humano bien y buen gobierno de esta republica y de los pobres como lo tienen de costumbre sus mercedes del concejo justicia y regimiento de esta villa y capitulares del dicho concejo siguientes

Sus mercedes de don Agustin de Gongora Quiroz y Diego Phelipe Suarez alcaldes ordinarios de esta villa por su magestad

don Diego Fernandez Fajardo regidor = don Juan de Miñano Melgarejo regidor = don Baltasar Martinez Gil regidor = don Juan [illegible] de Quiroga regidor = don Francisco Lopez Yañez regidor = y don Juan Fajardo Fuentes regidor = capitulares del concejo de esta villa los quales juntos en su ayuntamiento como lo tienen de costumbre despues de haver sido citados los dichos capitulares los presentes en persona y los ausentes en sus casas para este ayuntamiento por Francisco [illegible] alguacil portero de este concejo que dio fe de ello se trato y confirio lo siguiente

Lo primero que por quanto a el dia primero del corriente esta villa en su ayuntamiento nombro por repartidores de la alcabala y quatro por ciento que por cabezon paga esta villa a su magestad para este presente año a don Francisco Carreño Gongora y a don Pedro de Carmona Quixas vecinos de esta villa los quales aviendoseles notificado parece no lo an acetado y porque con toda brevedad conviene se hagan los dichos repartimientos para que se ponga cobro a ellos [illegible] por tanto para que [illegible] nombraron por repartidores a Francisco Lopez Navarrete y Gonzalo de Obejo [illegible] vecinos de esta villa personas de quienes esta villa tiene entera satisfaccion que lo haran con toda justificacion a los quales se les notifique lo acepten y juren de hacer los dichos repartimientos con todo [illegible] y igualdad como deben y [illegible] con toda brevedad lo hagan [illegible] necesarios y que no lo dilaten con apercibimiento de los daños que de ello se siguieren [illegible] por su quenta y riesgo [illegible] =

Se [illegible] en este ayuntamiento por mi el escribano una carta de don Placido de Corral y Cardona cavallero de la orden de Calatrava